

***“La buena Ley es Superior a todo hombre”***

Morelos en los Sentimientos de la Nación.

Oficio VG/631/2010

Asunto: Se emite Acuerdo de No Responsabilidad  
San Francisco de Campeche, Campeche, a 29 de marzo de 2010

**C. GRAL. Y MTRO. HÉCTOR SÁNCHEZ GUTIÉRREZ,**  
Secretario de Seguridad Pública y Protección  
a la Comunidad del Estado.

P R E S E N T E.-

La Comisión de Derechos Humanos del Estado de Campeche con fundamento en los artículos 1, 2, 3, 14 fracción VII, 40, 43, 44, 48 y 49 de su propia ley en vigor, examinó los elementos relacionados con la queja interpuesta por el **C. Alberto Manuel Oreza Romero** en agravio propio, y vistos los siguientes:

#### **ANTECEDENTES**

Con fecha 26 de junio de 2009, el C. Alberto Manuel Oreza Romero, presentó ante esta Comisión un escrito de queja en contra de la Secretaría de Seguridad Pública y Protección a la Comunidad del Estado, específicamente de elementos de la Policía Estatal Preventiva, por considerarlos responsables de hechos presuntamente violatorios de derechos humanos en **agravio propio**.

En virtud de lo anterior, una vez admitido el escrito de queja, esta Comisión integró el expediente **186/2009-VG** y procedió a la investigación de los siguientes:

#### **HECHOS**

El **C. Alberto Manuel Oreza Romero**, en su escrito de queja, manifestó lo siguiente:

*“...Que con fecha 28 de mayo de 2009, siendo aproximadamente las 21:30 horas caminaba por la esquina del Hospital General “Álvaro Vidal Vera”, con rumbo al mercado “Pedro Sainz de Baranda” y al sentarme en una banca de la alameda me percaté de dos sujetos que me siguieron desde el nosocomio e intentaron asaltarme, pero me resistí y huí para impedir que me lastimaran, al ver que ya no me seguían, regresé al hospital en donde observé a la patrulla 1127 de la Policía Estatal Preventiva, la cual transitaba sobre la avenida Central hacía Circuito Baluartes, a la cual solicité el apoyo para que detuvieran a los sujetos, deteniéndose cerca de las cámaras de vigilancia que está en la vía pública, ya que me di cuenta de que los tipos también habían regresado, sin embargo, uno de los elementos de manera apática e indiferente me refirió que no podía hacer nada, a lo que insistía para que los identificara, ya que ese lugar es mi paso constante y temía por mi seguridad, sin embargo, recibí la misma negativa y los delincuentes se escondieron.*

*A los pocos minutos, la unidad de la policía empezaba a retirarse, sin hacerme caso, pero en ese momento los sujetos salieron y al verlos, les pedí nuevamente que los detuviera, por lo que al verlos, descendieron y se acercaron a las persona que había señalado, saludando dos de ellos amigablemente al policía y uno le dijo: que hace quince días, yo le había robado su cartera, que ellos sólo estaban trabajando y que yo fui a buscarles pleito, ante esto le insistí que eso era mentira, pidiéndoles que los detuvieran porque yo procedería ante el Ministerio Público.*

*Mientras los elementos de la Policía Estatal Preventiva hablaban con los referidos sujetos, llegaron al lugar otras unidades, a quienes también les pedí el auxilio, pero estos también comenzaron hablar con los delincuentes de manera sospechosa, acordando que detendría a uno que parecía menor de edad y no, a quien yo señale insistentemente, excluyéndome de cualquier explicación, siendo que a los pocos minutos me detienen sin ninguna razón, junto con otro de los sujetos, el cual aparentaba ser menor de edad, siendo esposado y subiéndonos a la unidad 080, en ese momento un policía se da cuenta que me fije del número de la camioneta y me jaló de*

*la playera para impedirlo, por lo que al llegar a la altura del puente de los perros me cambiaron a la unidad 054.*

*Posteriormente me trasladaron a la Secretaría de Seguridad Pública en donde después de tomarme los datos, me pasaron a un área donde me tomaron fotografías como si fuera delincuente y siendo aproximadamente las 23:00 horas fui llevado a la Procuraduría General de Justicia del Estado en calidad de detenido, recuperando mi libertad hasta las 3:00 horas del día 29 de mayo....”.*

En observancia a lo dispuesto en el Título IV, Capítulo III del Reglamento Interno de esta Comisión de Derechos Humanos, se llevaron a cabo las siguientes:

### **ACTUACIONES**

Mediante oficio VG/1927/2009 de fecha 01 de julio de 2009, se solicitó al C. licenciado Carlos Miguel Aysa González, Secretario de Seguridad Pública del Estado, un informe acerca de los hechos referidos por el quejoso, petición que fue proporcionado mediante oficio DJ/904/2009, de fecha 07 de julio del año próximo pasado, signado por el licenciado Jorge de Jesús Arguez Uribe, Subsecretario de Seguridad Pública, al cual anexó diversos documentos.

Mediante oficio VG/2033/2009 de fecha 13 de julio del año próximo pasado, se solicitó al C. maestro Juan Manuel Herrera Campos, Procurador General de Justicia del Estado, copias certificadas de la constancia de hechos ACH-3840/2009, iniciada en contra del C. Alberto Manuel Oreza Romero, por el delito de injurias y amenazas en riña, radicada en esa Representación Social, petición atendida mediante el oficio 827/2009, de fecha 30 de julio de 2009.

Con fecha 27 de octubre de 2009, compareció espontáneamente a este Organismo el C. Alberto Manuel Oreza Romero, con el objeto de conocer del informe rendido por la autoridad denunciada, invitándolo a que manifestara lo que a su derecho correspondiera, aportara o en su caso señalara las pruebas que estimara convenientes, diligencia que obra en la actuación de la fecha citada.

Mediante los oficios VG/2899/2009 y VG3062/2009, de fechas 27 de octubre y 17 de noviembre del año próximo pasado, respectivamente, se solicitó al C. General Héctor Sánchez Gutiérrez, Secretario de Seguridad Pública y Protección a la Comunidad, los informes correspondiente de los elementos de la Policía Estatal Preventiva a cargo de las patrullas 054 y 080, mismos que fueron enviados por medio del oficio DJ/1592/2009 de fecha 20 de noviembre de 2009.

A través de los oficios VG/2900/2009 y VG/3063/2009 de fechas 27 de octubre y 17 de noviembre de 2009, respectivamente, se solicitó al C. General Héctor Sánchez Gutiérrez, Secretario de Seguridad Pública y Protección a la Comunidad, copia de la grabación de las cámaras de vigilancia ubicadas en el sitio donde sucedieron los hechos presuntamente violatorios de derechos humanos, mismos que fueron contestados a través del oficio DJ/1628/2009, de fecha 25 de noviembre de 2009, por el C. licenciado Juan Gabriel Ávila Ordoñez, Subsecretario de Seguridad Pública del Estado, informando que los videos captados por las cámaras de vigilancia de esa dependencia tiene una vigencia de 15 días anteriores, eliminándose automáticamente del equipo servidor.

Con fecha 24 de noviembre de 2009, personal de este Organismo se apersonó a las inmediaciones del Hospital General “Dr. Álvaro Vidal Vera”, con la finalidad de entrevistar a testigos del lugar, diligencia que obra en la fe de actuación de la misma fecha.

## **EVIDENCIAS**

En el presente caso, las evidencias las constituyen los elementos de prueba siguientes:

- 1.- El escrito de queja presentado por el C. Alberto Manuel Oreza Romero, el día 26 de junio de 2009.
- 2.- Copia simple de la tarjeta informativa número 101, de fecha 30 de mayo del 2009, suscrita por los CC. Eduardo Felipe Brito Sánchez y Nehemias Moo Mian, agentes “A” de la Policía Estatal Preventiva, responsable y escolta respectivamente de la unidad CRP-1127.

3.- Copias certificadas de la constancia de hechos ACH-3840/4TA/2009, iniciada por la denuncia del C. Eduardo Felipe Brito Sánchez, agente "A" de la Policía Estatal Preventiva, en contra de los CC. Manuel Oreza Romero y José Luís Vallejos Narváez, por la comisión del delito de injurias y amenaza en riña.

4.- Copia certificada de la declaración del C. Nehemias José Moo Maín, agente "A" de la Policía Estatal Preventiva, de fecha 28 de mayo de 2009, realizada ante el agente del Ministerio Público en turno, relacionada con los hechos que se investigan.

5.- Copias certificadas de las declaraciones de los CC. Alberto Manuel Oreza Romero y José Luís Vallejos Narváez, presuntos responsables en la indagatoria ACH-3840/4TA/2009, ambas de fecha 29 de mayo del año próximo pasado.

6.- Copias simples de la valoración médica de entrada y salida realizada al C. Alberto Manuel Oreza Romero, en las instalaciones de la Secretaria de Seguridad Pública y Protección a la Comunidad del Estado, por el C. doctor Antonio Ayala García, adscrito a la referida dependencia.

7.- Copia certificada de la tarjeta informativa número 103, de fecha 30 de mayo de 2009, suscrita por el C. Carlos Cach Collí, agente "A" de la Policía Estatal Preventiva, responsable de la unidad 054.

8.- Copia certificada de la tarjeta informativa número 104, de fecha 30 de mayo de 2009, suscrita por el C. Reyes Hernández Allen, agente "A" de la Policía Estatal Preventiva, responsable de la unidad 080.

9.- Fe de comparecencia de fecha 27 de octubre de 2009, mediante la cual se hizo constar que se le dio vista al C. Alberto Manuel Oreza Romero, del informe rendido por la autoridad presuntamente responsable, a fin de que manifestara lo que a su derecho correspondiera y aportara o señalara las pruebas que considerara pertinentes.

10.- Fe de actuación de fecha 24 de noviembre del año próximo pasado, mediante el cual personal de este Organismo se apersonó a las inmediaciones del Hospital

General “Álvaro Vidal Vera”, con la finalidad de entrevistar a testigos del lugar, sin obtener información sobre los hechos narrados en el expediente de queja.

Una vez concluida la investigación correspondiente al caso que nos ocupa, se procede al análisis de los argumentos, hechos y pruebas recabadas por este Organismo, en los términos siguientes:

### **SITUACIÓN JURÍDICA**

Al analizar las constancias que obran en el expediente de mérito se aprecia que el día 28 de mayo de 2009, alrededor de las 21:30 horas, el C. Alberto Manuel Oreza Romero venía caminando por el Hospital General “Dr. Álvaro Vidal Vera” y al llegar a la altura del parque de la alameda tuvo unas diferencias en la vía pública con el C. José Luis Vallejos Narváez, por lo cual agentes de la Policía Estatal Preventiva detuvieron a ambas personas y fueron puestas a disposición de la Procuraduría General de Justicia del Estado, en la calidad de detenidos por el delito de injurias y amenazas en riña, obteniendo ambos su libertad, el 29 de mayo del año próximo pasado, a las 03:00 horas, debido al perdón legal que se otorgaron mutuamente los antes mencionados.

### **OBSERVACIONES**

El C. Alberto Manuel Oreza Romero manifestó: **a)** que con fecha 28 de mayo de 2009, siendo aproximadamente las 21:30 horas el quejoso transitaba por el Hospital General “Dr. Álvaro Vidal Vera”, cuando se percató que unas personas lo estaban siguiendo, los cuales intentaron asaltarlo, por lo que solicitó el apoyo a la unidad CRP-1127 de la Policía Estatal Preventiva, pero los agentes le manifestaron que no podían intervenir, **b)** a los pocos minutos, se retiraron, pero los sujetos reaparecieron y es que el C. Oreza Romero les pidió de nueva cuenta el apoyo a esos elementos para que los detuvieran, por lo que descendieron los agentes y se acercaron a las personas que había señalado el quejoso, quienes refirieron que era él quien les estaba buscando pleito, mientras los agentes de la Policía Estatal Preventiva hablaban con las referidas personas, llegaron al lugar de los hechos otras unidades, a las cuales también les pidió el auxilio y minutos

después lo detienen sin ninguna razón, junto con otro de los sujetos, siendo esposado y trasladado a la Secretaría de Seguridad Pública y Protección a la Comunidad del Estado, **c)** para finalmente ser puesto a disposición de la Procuraduría General de Justicia del Estado en calidad de detenido, recuperando su libertad el quejoso alrededor de las 3:00 horas del día 29 de mayo del año próximo pasado.

Atendiendo a los hechos expuestos por el quejoso, este Organismo solicitó a la autoridad denunciada que proporcionara el informe correspondiente, siendo remitido al respecto el oficio DJ/904/2009 suscrito por el C. licenciado Jorge de Jesús Arguez Uribe, Subsecretario de Seguridad Pública del Estado, mediante el cual se anexa la tarjeta informativa 101, de fecha 30 de mayo de 2009, rendida por los CC. Eduardo Felipe Brito Sánchez y Nehemías Moo Mian, agentes "A" de la Policía Estatal Preventiva, responsable y escolta de la unidad CRP-1127, en donde se expuso lo siguiente:

*"...Por este conducto me dirijo a usted para hacer de su conocimiento que el día jueves 28 de mayo de 2009, cuando me encontraba en recorrido de vigilancia en la Avenida Circuito Baluarte del centro de esta ciudad como responsable de la unidad CRP-1127 y con apoyo de mi escolta el agente "A" Nehemías Moo Mian, cuando transitaba a eso de las 21:50 horas sobre la avenida Circuito Baluartes por la Avenida Central, en la entrada de área urgencias del Hospital General "Álvaro Vidal Vera", nos hizo señas con la mano una persona llamándonos y al acercarnos a esa persona, quien dijo llamarse Manuel Oreza Romero, 55 años de edad, quien manifestaba que la persona que estaba frente a él lo estaba insultando y amenazando dizque por una cartera que le había robado hace tres días, y el C José Luís Vallejos Narváez argumentaba que efectivamente le habían quitado la cartera a su jefe hace tres días y que ellos lo habían visto y por eso se le estaba exigiendo pero con injurias y amenazas y como entre ambos se seguían insultando y amenazando, el cual se les invitó a que se calmaran, pero como seguían con causarse ambos un mal en su integridad física, la cual procedió a detener a ambas personas y los abordamos en la unidad CRP- 1127, para ser trasladado a la Secretaría de Seguridad*

*Pública para sus respectivos certificados médicos, posteriormente son trasladados al Ministerio Público para ser puestos a disposición...”*

En el informe que rindió la autoridad presuntamente responsable, fue anexado la denuncia por comparecencia de fecha 28 de mayo del 2009, que interpusiera el C. Eduardo Felipe Brito Sánchez, agente “A” de la Policía Estatal Preventiva, ante el agente de Ministerio Público en turno, la cual coincide con los manifestado por esa autoridad en la tarjeta informativa 101, a la que se hizo referencia en el párrafo anterior.

Asimismo la referida autoridad anexó el certificado médico de entrada y salida con número de folio 9266, que le fue practicado al C. Alberto Manuel Oreza Romero, el día 28 de mayo del año próximo pasado, a las 22:20 horas, por el C. Antonio Ayala García, médico adscrito a la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, con cédula profesional 1091208, donde se hace contar que el quejoso no presentó huellas de lesiones al momento de ingresar a esa dependencia y, que al practicársele el alcoholímetro, salió negativo.

Con el ánimo de allegarnos de mayores elementos que nos permitieran emitir una resolución en el presente expediente se solicitó a la Procuraduría General de Justicia del Estado, copias certificadas de la constancia de hechos ACH-3840/4TA/2009 radicada en contra de los CC. Alberto Manuel Oreza Romero y José Luís Vallejos Narváez, por la probable comisión del delito de injurias y amenazas en riña, de cuyo estudio es posible advertir las siguientes constancias de relevancia:

- **Inicio de constancia de hechos ACH-3840/2009**, a las 22:49 horas del día **28 de mayo de 2009**, suscrita por el C. licenciado Carlos Román Mex Domínguez, agente del Ministerio Público de guardia, con motivo de la comparecencia del **C. Eduardo Felipe Brito Sánchez, agente “A” de la Policía Estatal Preventiva**, por medio de la cual presentó denuncia en contra de los **CC. Alberto Manuel Oreza Romero y José Luís Vallejos Narváez**, por la probable comisión del delito de **injurias y amenazas en riña**.

- Declaración ministerial del C. Nehemías José Moo Mian, agente “A” de la Policía Estatal Preventiva que intervino en la detención de los **CC. Alberto Manuel Oreza Romero y José Luís Vallejos Narváez**, en la que se corrobora la versión referida en el parte informativo descrito en las paginas 7 y 8 del presente documento.
- Acuerdo de recepción de los CC. Alberto Manuel Oreza Romero y José Luís Vallejos Narváez, en calidad de detenidos por sus probables responsabilidades en el delito de injurias y amenazas en riña, quien manifestó:
- ***Certificados médicos de entrada y salida*** realizados a las **23:00 horas del día 28 de mayo de 2009**, y a las **02:00 horas del día 29 de mayo de 2009**, respectivamente, suscritos por el C. doctor Adonay Medina Can, médico legista adscrito a la Procuraduría General de Justicia del Estado, con cédula profesional 1569021, en los que se hizo constar que el C. Alberto Manuel Oreza Romero, no presentó huellas de lesiones.
- **Declaración ministerial del C. Alberto Manuel Oreza Romero, de fecha 29 de mayo de 2009 a las 00:45 horas**, en calidad de probable responsable en la que ofreció su versión de los hechos:

*“Que leído y enterado de la presente indagatoria desea manifestar que no desea que se continúe con la presente denuncia ya que **se mal interpretó la presente situación por parte de los elementos de la Policía Estatal Preventiva ya que la persona de nombre C. José Luís Vallejos Narváez, con la cual tuvo un mal entendido en la vía pública, ya habían arreglado el mal entendido que tuvieron y en ningún momento desea proceder contra dicha persona, por lo que en este acto presenta su formal querrela y/o denuncia en contra del C. José Luís Vallejos Narváez y así mismo en este acto otorga su más amplio perdón legal, a favor del C. José Luís Vallejos Narváez, por los delitos de injurias y amenazas en riña...**”*

- **Declaración ministerial del C. José Luís Vallejos Narváez, de fecha 29 de mayo de 2009 a las 01:45 horas**, en calidad de probable responsable en la que ofreció su versión de los hechos:

*“Que leído y enterado de la presente indagatoria, desea manifestar de que no desea que se continúe con la presente denuncia ya que solo se encontraba dialogando en la calle con el C. Alberto Manuel Oreza Romero, con el cual tuvo un mal entendido en la vía pública, pero que ya se habían arreglado y que los policías de la Estatal Preventiva no quisieron hacer caso a lo que manifestaron tanto el declarante como el C. Alberto Manuel Oreza Romero, de que ya habían resuelto sus diferencias y no obstante los detuvieron y los pusieron a disposición de esta autoridad y que en ningún momento desea proceder contra dicha persona...”*

- **Acuerdo de radicación de expediente de fecha 29 de mayo de 2009**, por medio del cual se receptionan los autos de la constancia de hechos ACH-3840/4TA/2009 y en virtud de que obra el formal desistimiento y perdón legal, de las partes agraviadas, se remitió el expediente a su estudio para que se decrete el archivo definitivo del mismo.

De igual forma mediante los oficios VG/2899/2009 y VG/3062/2009, se solicitó a la Secretaría de Seguridad Pública y Protección a la Comunidad el informe correspondiente de los elementos de la Policía Estatal Preventiva a cargo de las patrullas de 080 y 054, mismos que fueron contestados mediante el oficio DJ/1592/2009, suscrito por el C. licenciado Juan Gabriel Ávila Ordoñez, Subsecretario de Seguridad Pública, en el cual nos informa:

*“...Al acudir al llamado, los agentes se percatan que las personas involucradas CC. Alberto Manuel Oreza Romero y José Luis Vallejos Narváez se acusaban mutuamente de diversos delitos cometidos en flagrancia en esos momentos, así como de hechos pasados sin que existieran datos o circunstancias demasiado visibles, perceptibles, como huellas de lesión, objetos recuperados, testigos presenciales etc., que permitieran estar ante un supuesto de la verdad jurídica de los hechos, por tal razón y toda vez que los agentes de la Policía Estatal Preventiva conocen perfectamente que la investigación de los delitos es una y exclusiva del Ministerio Público de conformidad con lo establecido en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,*

*remiten a los CC. Alberto Oreza Romero y José Luis Vallejos Narváez, al Agente del Ministerio Público del Fuero Común de conformidad con lo establecido en los artículos 2 y 86 de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Campeche, cumpliendo con el principio de legalidad a que obliga la norma fundamental.*

*Ahora bien, al lugar de los hechos acudieron diversas unidades de esta Secretaría de Seguridad Pública, lo cual resulta una prueba más de que se trabaja en conjunto y previniendo cualquier contingencia, inclusive para el traslado de las personas involucradas en los hechos, no representando esto ninguna violación a derechos humanos, sino todo lo contrario, se actuó con apego a la obligación que establece el artículo 86 fracción I de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Campeche...”*

Mediante el oficio DJ/1592/2009 fueron anexadas las siguientes tarjetas informativas:

- Tarjeta informativa No. 103, con fecha 30 de mayo de 2009, signada por el agente “A” Carlos Cach Collí, responsable de la unidad PEP-054:

*“... Siendo las 21:58 hrs del día 28 de mayo del presente año al estar realizando nuestro recorrido de vigilancia el suscrito en compañía de la escolta Agente “A” Queh Chable José Guadalupe a bordo de la unidad PEP-054 sobre la calle Paraguay a la altura del campo deportivo Fomento a la Salud, cuando el responsable de turno el agente “A” León Aldana Víctor nos indica trasladarnos a la Av. Circuito Baluartes a la altura del Hospital General para darle apoyo a la CRP-1127 a cargo del oficial Brito Sánchez Eduardo, ya que tenía dos sujetos retenidos por escandalizar en la vía pública y que responden al nombre de Alberto Oreza Romero de 55 años de edad, soltero de oficio comerciante y con domicilio en la Calle Zarco No. 69, de la Colonia San Francisco y el otro sujeto corresponde al nombre de José Luís Vallejos Narváez de 18 años de edad, soltero, con domicilio en la calle 10 s/n de la Colonia Bellavista, al llegar a la ubicación nos indica el oficial Brito Sánchez Eduardo que tiene retenido a los sujetos, sobre la avenida República a la altura del parque de la alameda al apoyo, a las*

*22:05 hrs y al hacer contacto nos lo entrega la unidad PEP-080 a cargo del oficial Reyes Hernández Allen, siendo abordados en la unidad PEP-054, para su traslado a la Secretaría de Seguridad Pública para los fines legales correspondientes. Finalizando el apoyo a la unidad CRP-1127...”*

- Tarjeta informativa 104, con fecha 30 de mayo de 2009, signada por el agente “A” Reyes Hernández Allen, responsable de la Unidad PEP-080:

*“...Por medio del presente hago de su conocimiento que siendo aproximadamente las 21:40 horas del día 28 de mayo del presente año, al encontrarnos transitando a bordo de la unidad PEP-080, el suscrito y mi escolta el agente “A” Pech Amaras Gerardo en la calle Allende entre 10 y 12 del Barrio de San Román, nos indica la central de radio, que nos acerquemos a la Av. Gobernadores a la altura del Hospital General “Dr. Álvaro Vidal Vera” para brindar apoyo a la unidad CRP-1127 al llegar a la ubicación para brindar el apoyo, se aborda al sujeto a la unidad PEP-080, dando parte a la central de radio que nos encontramos en la ubicación antes mencionada, enseguida el agente “A” Víctor León Aldana, responsable en turno, nos indica por medio del radio que quedáramos pendientes en esta ubicación, para que el sujeto fuera abordado en la unidad PEP-054, que tiene como responsable al agente “A” Carlos Cach Collí, para traslado del sujeto a la Secretaría de Seguridad Pública a cargo de la unidad CRP-1127...”*

Con fecha 24 de noviembre del año 2009, personal de este Organismo se constituyó al lugar de los hechos con la finalidad de obtener mayores datos en relación a la presente queja, en dicha diligencia se hizo constar lo siguiente:

*“...Me constituí en la esquina del Hospital General “Álvaro Vidal Vera”, lugar en donde se suscitaron los hechos expresados por el quejoso Alberto Manuel Oreza Romero, que por la hora y el lugar los negocios cercanos se encuentran cerrados, me acerque a dialogar con el vendedor de “perros calientes” quien no quiso proporcionar su nombre, ya que tiene temor por que las patrullas siempre andan pasando por el lugar, pero no se acuerda de ningún incidente con los agentes en la fecha 28 de mayo del año en*

*curso, cabe señalar que estaba también un sujeto del sexo masculino, quien refiere que casi todas las noches se acerca acompañar al vendedor. Acto seguido procedo a poner a la vista la foto del periódico y refieren no conocer al C. Oreza Romero, pero al C. Vallejos Narváez, sabe que es sepulturero y que se encuentra en Kobén por violación, desconoce cuando fue detenido. Posteriormente me trasladé al parque de la Alameda y me acerque a preguntarle al dulcero quien se negó a proporcionarme su nombre, quien refiere que todas las noches vende en dicho lugar, que no se acuerda de los hechos suscitados con fecha 28 de mayo del año en curso, y al ponerle a la vista la fotografía del periódico del quejoso, y se le refirió que dicha persona todas las noches sale a caminar y siempre se sienta en dicho parque. Refiere no conocerlo...”*

Efectuados los enlaces lógico-jurídicos derivados de las evidencias que obran en el presente expediente de queja, se observa lo siguiente:

En primer término analizaremos la inconformidad del quejoso en relación a la detención del que fuera objeto por parte de elementos de la Policía Estatal Preventiva, respecto al cual contamos con los siguientes elementos probatorios:

Por un lado el dicho del quejoso en el sentido de que aproximadamente a las 21:30 horas del día 28 de mayo del año próximo pasado, a la altura del Hospital General “Dr. Álvaro Vidal Vera”, cuando unas personas intentaron asaltarlo, pudiendo escaparse de ellas, por lo que ante tales hechos, solicitó el apoyo de la Policía Estatal Preventiva, con la finalidad de que detuvieran a tales personas, quienes además de detener a uno de sus agresores lo remiten a él ante el Ministerio Público en calidad de probable responsable del delito de injurias y amenazas en riña.

Mientras que la autoridad señalada como responsable aceptó la detención del C. Oreza Romero, bajo el argumento de que estando realizando su recorrido de vigilancia, el quejoso les pidió el apoyo, por lo que al llegar al lugar de los hechos observaron que los CC. Alberto Manuel Oreza Romero y José Luís Vallejos Narváez, se estaban injuriando y amenazando recíprocamente en la vía pública, haciendo caso omiso a las indicación de los agentes, los cuales los exhortaron a

que se tranquilizaran, pero ante la insistencia de ambas personas de agredirse físicamente, es que los agentes de la Policía Estatal Preventiva, los detienen y trasladan a la Secretaría de Seguridad Pública y Protección a la Comunidad, en donde después de haber sido certificados por el C. Antonio Ayala García, médico adscrito a esa dependencia, son puestos a disposición del agente del Ministerio Público en turno, para los efectos legales conducentes.

Ante las versiones contrapuestas de las partes, procedemos al análisis de los demás elementos probatorios que integran el expediente de mérito, entre ellos las declaraciones ministeriales del quejoso y del C. Vallejos Narváez, las cuales coincidieron en manifestar ante el Representante Social: **a)** que se mal interpretaron los hechos que se suscitaron, debido a que solamente tuvieron un malentendido en la vía pública; **b)** que ya habían arreglado sus diferencias, siendo informado a los elementos de la Policía Estatal Preventiva, quienes hicieron caso omiso a tal argumento.

Ahora bien, al concatenar el dicho del quejoso ante este Organismo mediante su escrito de queja, declaración ministerial y la del C. José Luís Vallejos Narváez, quien fuera detenido con el C. Oreza Romero el día 28 de mayo de 2009, y la versión oficial de la autoridad presuntamente responsable, es posible establecer que los agentes de la Policía Estatal Preventiva, se encontraron ante un altercado entre el quejoso y el C. Vallejos Narváez, los cuales se hacían imputaciones mutuas, procedieron a la detención de ambas personas, por los delitos de injurias y amenazas en riña.

Por tanto, para determinar la legalidad de la actuación de los agentes de la Policía Estatal Preventiva en la detención que nos ocupa, cabe analizar si ésta se desplegó conforme al artículo 16 Constitucional que en su parte medular refiere que ninguna persona puede ser molestado sino mediante un mandamiento escrito de la autoridad competente que funde y motive la causa legal del procedimiento o en su caso por estar ante los supuestos de flagrancia.

Por otra parte, al analizar las constancias del expediente que nos ocupa, puede apreciarse que sobre el dicho del quejoso respecto a que fue indebidamente detenido y presentado ante el Ministerio Público por policías y ante la

contraposición de la autoridad sobre esta versión, este Organismo llevó a cabo diversas diligencias a efecto de lograr evidencias sobre la verdad de los hechos; sin embargo los testigos entrevistados no aportaron elementos, ni se logró material videograbado en la que pudieron haberse registrado los sucesos.

No obstante, del estudio de los documentos que integran la ACH-3840/4TA/2009 puede apreciarse las declaraciones de los CC. Oreza Romero y Vallejos Narvárez quienes ante el C. licenciado Carlos Román Mex Domínguez, Agente del Ministerio Público, declararon que efectivamente tuvieron un mal entendido en la vía pública al momento de que los agentes de Seguridad Pública llegaron al lugar, lo que robustece la versión oficial de que estaban ante la hipótesis de la comisión flagrante de los ilícitos de injurias y amenazas, y que por tal motivo los CC. Eduardo Felipe Brito Sánchez y Nehemías Moo Mian, agentes “A” de la Policía Estatal Preventiva, procedieron a remitir al quejoso ante el Representante Social, en base a lo antes descrito, observamos que este Organismo no cuenta con elementos de prueba para desvirtuar la validez a la versión oficial de la autoridad, por lo que es posible concluir que el C. Alberto Manuel Oreza Romero, no fue objeto de la violación a derechos humanos calificada como **Detención Arbitraria**.

Por lo antes expuesto y fundado en los artículos 49 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos y 108, 109, 110 y 111 de su Reglamento Interno, se dictan las siguientes:

## **CONCLUSIONES**

**PRIMERO:** Que de las evidencias recabadas por este Organismo no existen elementos para acreditar que el C. Alberto Manuel Oreza Romero, fue objeto de la violación a derechos humanos consistente en **Detención Arbitraria**, atribuibles a los CC. Eduardo Felipe Brito Sánchez y Nehemías Moo Mian, agentes “A” de la Policía Estatal Preventiva, adscritos a la Secretaría de Seguridad Pública y Protección a la Comunidad del Estado.

**SEGUNDO:** En sesión de Consejo celebrada el día 24 de marzo de 2010, sus integrantes aprobaron el presente Acuerdo de No Responsabilidad.

**TERCERO:** El expediente de mérito será enviado al archivo como asunto total y definitivamente concluido.

Sin otro particular, le reitero la seguridad de mi atenta y distinguida consideración.

ATENTAMENTE

**MTRA. ANA PATRICIA LARA GUERRERO**

**PRESIDENTA**

C.c.p. Interesado  
C.c.p. Expediente 186/2009-VG  
APLG/LNRM/lcsp/aapm